

RESOLUCIÓN RECTORAL 046

Medellín, 22 de abril de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA EL PLAN DE BENEFICIOS PARA LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS, PROFESORES E INSTRUCTORES DE BIENESTAR INSTITUCIONAL DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA"

La Rectora de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO

- 1. Que mediante la Resolución Rectoral 111 de 2021 se actualizó el plan de beneficios para la comunidad administrativa y la comunidad profesoral con dedicación de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad Cooperativa de Colombia, contribuyendo de esta forma al crecimiento personal y profesional, al tener impacto positivo diversas esferas de la vida de los empleados.
- 2. Que, el concepto de comunidad administrativa hace referencia al equipo de hombres y mujeres, de los niveles de cargo directivo, estratégico, táctico, operativo y bienestar institucional, vinculados mediante contrato de trabajo de tiempo completo o medio tiempo. Que el concepto de comunidad profesoral hace referencia al equipo de hombres y mujeres cuya contratación se realiza para prestar servicios de docencia en dedicación de tiempo completo y medio tiempo.
- 3. Que, la Universidad busca la constante implementación de medidas que puedan propiciar la conciliación entre la vida personal y laboral de la comunidad a quien aplica esta resolución, lo que se materializa en el otorgamiento de condiciones favorables que inciden directamente en el bienestar laboral y familiar de nuestros empleados.
- 4. Que es una prioridad para la Institución continuar con el camino que ha emprendido, en relación con el fortalecimiento del clima y la cultura organizacional.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. La Universidad Cooperativa de Colombia, comprometida con el bienestar del personal a quienes aplica esta resolución, propicia la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, fortaleciendo el relacionamiento entre equipos de trabajo,

APARTADÓ ARAUCA BARRANCABERMEJA BOGOTÁ BUCARAMANGA CALI CARTAGO ESPINAL ENVIGADO IBAGUÉ MEDELLÍN MONTERÍA NEIVA PASTO PEREIRA POPAYÁN QUIBDÓ SANTA MARTA VILLAVICENCIO

LINEA ÚNICA NACIONAL 018000-420101

www.ucc.edu.co

Resolución Rectoral No. 46 22 de abril de 2024



integrando a las familias y ejecutando actividades diversas, que permitan consolidar la relación con jefaturas y colegas, aportando así, al mejoramiento del clima laboral.

Es así como actualiza el PLAN DE BENEFICIOS dirigido a la comunidad administrativa y la comunidad profesoral, según lo enunciado en el considerando 1º de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los beneficios de este plan no son concurrentes con beneficios de orden convencional, extraconvencional, o de laudos, que contengan iguales o similares prerrogativas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El plan de beneficios que acá se formula, solo aplicará para el personal que cumpla un periodo de vinculación laboral superior a tres (3) meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE BENEFICIOS. La Universidad Cooperativa de Colombia, reconocerá a la comunidad administrativa y comunidad profesoral, los siguientes beneficios:

1. BENEFICIOS EN TIEMPO Conociendo la importancia de propiciar espacios de esparcimiento y recreación, así como para compartir en familia o realizar actividades personales que aportan al progreso y a la realización del personal, la Universidad Cooperativa de Colombia, otorgará a quienes aplica esta resolución, los siguientes beneficios en tiempo:

a. PARA LAS CELEBRACIONES:

- i. Cumpleaños. Se concede media jornada laboral que podrá ser tomada durante el mes de cumpleaños al personal a quienes aplica esta resolución.
 Quien disfrute de este beneficio, debe acordar con su jefatura inmediata el día que hará uso del mismo.
- ii. Graduación. Se concede la jornada laboral del día de la graduación al personal a quienes aplica esta resolución, que reciba su título en cualquier grado de formación en el ciclo de educación formal. Quien disfrutará de este beneficio debe informar a la jefatura inmediata el día en que será el grado, lo que deberá hacer con por lo menos dos días de anticipación, para poder contar con el tiempo del beneficio.
- iii. Graduación de hijos y cónyuge o compañero permanente. Se concede media jornada laboral el día de la graduación a quienes aplica esta resolución, cuando un hijo, cónyuge o compañero permanente, reciba su título en cualquier grado de formación en el ciclo de educación formal. Quien disfrutará



de este beneficio, debe informar a la jefatura inmediata el día en que será el grado, lo que deberá hacer con por lo menos dos días de anticipación, para poder contar con el tiempo del beneficio.

b. PARA EL DESCANSO Y/O REFLEXIÓN:

- i. Semana Santa. A quienes aplica esta resolución que no reciban beneficios similares por acuerdos colectivos en donde esto esté previsto y por tanto ya sean destinatarios o destinatarias de este beneficio, podrán disfrutar del descanso remunerado los días que no corresponda festivo, sin compensación del tiempo. Este permiso será notificado mediante circular interna emitida por la Rectoría de manera anual. Este beneficio por tanto no es concurrente con ningún otro que pueda tenerse por el mismo tiempo en los acuerdos colectivos.
- ii. Descanso remunerado de mitad de año para la comunidad profesoral: Durante el receso intersemestral de mitad de año que la Universidad otorga a sus estudiantes, se concederán, para la comunidad profesoral, 3 días hábiles de descanso remunerado, estos días de permiso remunerado deberán tomarse de manera consecutiva con los días de descanso que se brindarán por parte de la Universidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017. Este beneficio no es concurrente con otros que puedan estar pactados, y por tanto la Rectoría de la Universidad cada año emitirá el comunicado indicando la forma como se concede.
- iii. Descanso remunerado de mitad de año para la comunidad administrativa y el equipo de bienestar: Se otorgarán 2 (dos) días hábiles de descanso remunerado, que podrá tomarse de manera consecutiva con los días de descanso que se brindarán por parte de la Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3° de la Ley 1857 de 2017. Este beneficio no es concurrente con otros que puedan estar pactados, y por tanto la Rectoría de la Universidad cada año emitirá el comunicado indicando la forma como se concede.
- iv. Tiempo por referir estudiantes. La Universidad concede media jornada laboral a quienes aplica esta resolución, que refieran a un estudiante nuevo para el nivel de formación de pregrado o posgrado y que logre culminar exitosamente su proceso de matrícula en la Institución, siendo el beneficio máximo de 2 días por semestre. Para su disfrute deberá ser coordinado con la jefatura inmediata, quien se encargará de validar sobre la veracidad de la condición de referido del aspirante. Este beneficio no se otorgará, cuando el

Ghulan

10 30



estudiante nuevo haya sido beneficiario de los descuentos institucionales regulados en el numeral 3° del presente artículo.

v. Descanso compensado a integrantes de Comités: Quienes hayan sido elegidos o elegidas para conformar el COPASST, el Comité de Convivencia, la Brigada de Emergencia, el Comité de Seguridad Vial, podrán disfrutar de un día de descanso remunerado por cada año de duración de su periodo en el respectivo comité. Este día de descanso remunerado no es acumulable entre año y año y para su disfrute deberá ser coordinado con su jefe inmediato, siempre y cuando haya tenido una participación activa y cumplido con los compromisos y responsabilidades adquiridos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para quienes reciban beneficio igual para semana santa como consecuencia de la aplicación de acuerdos colectivos en donde esto esté previsto, se aplicará lo acordado en la convención colectiva, por lo que se aclara que este beneficio no es adicional a otros beneficios en tiempo de similar o diferente naturaleza y en tal sentido, excluye cualquier otro que se haya otorgado en virtud del desempeño de las labores sindicales, tales como permisos, por lo que no habrá lugar a reposición de los mismos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para quienes se beneficien de acuerdos colectivos en los cuales NO se haya pactado el beneficio en tiempo para semana santa, se les aplicará el beneficio consagrado mediante la presente resolución y que será debidamente reglamentado mediante la Circular Interna que se expida anualmente, siendo tales días otorgados como un descanso remunerado sujeto a la reglamentación citada.

PARÁGRAFO TERCERO: Frente a los miembros de las organizaciones sindicales, se aclara respecto al descanso remunerado que se otorga a mitad de año, que con quienes exista regulación particular sobre este período de descanso, se dará aplicación a lo dispuesto convencionalmente y se notificará en debida forma mediante Circular Interna la manera en que se aplicará el beneficio convencional.

c. PARA GESTIÓN Y TRÁMITES:

i. Trámite de vivienda. A quienes aplica esta resolución que se encuentren en el proceso de adquisición de vivienda, podrán disponer de media jornada laboral para adelantar el trámite de firma de la escritura pública en notaría, lo que se tomará previo acuerdo con la jefatura inmediata.



- ii. Mudanza. Se concede, una vez cada año, una jornada laboral para atender las actividades derivadas del cambio de residencia del personal a quien aplica esta resolución.
- iii. Tiempo adicional para la madre lactante. Una vez terminada la licencia de maternidad, la Universidad Cooperativa de Colombia otorgará a la madre lactante cuya dedicación horaria sea de tiempo completo, dos (2) horas diarias adicionales, que se sumarán al tiempo de lactancia concedido según la legislación laboral colombiana. Este beneficio aplica exclusivamente hasta que el hijo o hija cumpla 6 meses de edad.
- iv. Nacimiento múltiple. Se conceden dos (2) semanas de descanso remunerado adicional a las madres que culminan su licencia de maternidad y hayan tenido parto múltiple. Este beneficio en tiempo es compatible con las dos (2) semanas adicionales a las que la madre tiene derecho por ley, por lo que lo aquí expresado se entenderá adicional a lo regulado en la normatividad legal colombiana.
- v. Licencia de paternidad extendida. Se otorga una (1) semana adicional a las legalmente establecidas a los padres con hijos o hijas recién nacidos, tiempo que podrá tomar durante la última semana de la fecha probable del parto o de manera consecutiva a la licencia de paternidad legalmente concedida.
- vi. Trámite de visa. Se concede una jornada laboral para asistir a la cita en la embajada correspondiente, cuando se está realizando el trámite de visa.
- vii. Vacaciones escolares. A quienes aplica esta resolución, con hijos o hijas en edad escolar, que se encuentran cursando preescolar, primaria y secundaria hasta el grado once, podrán disfrutar de un día de descanso remunerado al año, con independencia del número de menores que tengan en edad escolar, tomado en la época de semana de receso durante la semana de octubre, previa concertación con la jefatura inmediata. De no tomarse el descanso en el año calendario, este beneficio no será acumulabre ni se podrá disfrutar en fechas distintas a las aquí señaladas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El trámite para los permisos anteriores se adelantará en la plataforma que la Universidad tenga establecida, previa presentación de los documentos que acreditan cada una de las situaciones anteriormente descritas, permiso que se debe solicitar por lo menos cinco días hábiles antes del día en que se requiere el mismo.



PARÁGRAFO SEGUNDO. Los descansos deberán ser tomados en el tiempo indicado, en ningún caso serán acumulables ni reconocidos en dinero. En caso de no acceder al beneficio en los tiempos establecidos, éste se perderá.

- BENEFICIOS ECONÓMICOS. Con el fin de favorecer y mejorar la calidad de vida del personal a quien aplica esta resolución, se establecen los siguientes beneficios económicos:
 - a. Auxilio de maternidad y paternidad. Otorgar un auxilio de trece (13) días de un salario mínimo legal vigente a quienes aplica esta resolución, por el nacimiento de un hijo o hija, debiendo presentar el registro civil de nacimiento que acredite el hecho, lo que se debe hacer máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al nacimiento del menor.
 - b. Auxilio exequial. Otorgar a quienes aplica esta resolución, el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por muerte de su padre, madre, hijo, cónyuge y compañero o compañera permanente, debiendo presentar los registros civiles que acrediten el parentesco y la defunción, lo que se debe hacer máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al hecho que da origen a este beneficio.
 - c. Auxilio de solidaridad para eventos adversos. En caso de que a quienes aplica esta resolución se le presente una afectación seria de la vivienda en la que reside por caso fortuito o fuerza mayor; tales como, incendio, inundación, terremoto o deslizamiento, se le otorga, hasta el valor de un salario mínimo legal mensual vigente, máximo por una vez en el año calendario. La graduación de la gravedad del evento será valorada por la Dirección de Gestión Humana, de acuerdo con las pruebas aportadas, determinará si se concede o no este auxilio.

PARÁGRAFO: Este beneficio solo se pagará cuando a quienes aplica esta resolución, acrediten que en efecto residen en el lugar en que se presentó el evento adverso, lo que se validará con la información que tenga reportada en el sistema de información de gestión humana para el momento en que se presentó el suceso.

d. Auxilio para lentes y/o monturas. Otorgar, cada dos (2) años hasta el 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente a quienes aplica esta resolución, para la adquisición de lentes o monturas. Para acceder al auxilio deberá adjuntar fórmula de los lentes y factura electrónica de venta con el



cumplimiento de los requisitos legales, la cual debe estar a nombre del empleado o la empleada, documentos que se deben presentar máximo dentro de los diez (10) días hábiles después de la compra.

- e. Auxilio para matrimonio. A quien contraiga matrimonio y le aplique la presente resolución, se le otorga por una única vez, un auxilio del 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente. El hecho generador de este beneficio deberá ser acreditado con el respectivo registro civil de matrimonio, lo que se debe hacer máximo dentro de los diez (10) días hábiles después de ocurrido el hecho.
- f. Incapacidad. Se pagará a quienes aplica esta resolución, el auxilio de incapacidad equivalente al 100% de su salario básico mensual, en los casos de incapacidades mayores a 10 días. Este beneficio se aplicará por una duración únicamente de 20 días, comprendidos en el período de incapacidad a partir del día 11 y hasta el día de 30 de la misma. Para acceder al beneficio se deberá presentar el certificado de incapacidad, expedido por la EPS, máximo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la emisión de la misma.

PARÁGRAFO: En caso de los miembros de una organización sindical, se aplicará lo pactado en la convención colectiva, siempre que esta le sea aplicable. Por lo anterior, estos beneficios no podrán ser concurrentes y deberán ajustarse a los requisitos establecidos convencionalmente.

- AUXILIO PARA EDUCACIÓN Con el fin de promover la cualificación profesional del personal a quien aplica esta resolución, se establecen los siguientes auxilios educativos:
 - a. Auxilio para educación UCC: Otorgar a quienes aplica esta resolución, mientras ostente la calidad de estudiante, un descuento en los programas académicos ofertados por la Universidad Cooperativa de Colombia, exceptuando las áreas de la salud. El valor del descuento aquí concedido será únicamente sobre el costo de la matrícula y corresponde al 50% de esta. Este valor se renovará y/o aplicará en los siguientes semestres, siempre y cuando se mantenga un promedio académico semestral de igual o superior a 4.0 y se eleve, de manera semestral, la solicitud por parte de quien aspira al beneficio.

Chuint



PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de matricular varios programas académicos, solo habrá derecho a descuento por un programa académico, y se otorgará el que más le convenga a quienes aplica esta resolución, quienes deberán matricular todos los créditos que le corresponden en el rango medio, definido para el plan de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de renovación deberá hacerse para cada ciclo lectivo, adjuntando los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, según procedimiento que se establezca para ello. Los descuentos de que trata esta resolución excluyen los derechos de grado y cualquier otro valor pecuniario que deba cancelar el beneficiario o beneficiaria. Además, este beneficio no podrá acumularse con ninguno otro que disponga la Universidad.

PARÁGRAFO TERCERO: El auxilio económico tendrá como límite el número de semestres dictado en el plan de estudios específico

b. Auxilio para educación en la UCC destinado a los familiares de quienes aplica esta resolución. Otorgar para el cónyuge, compañero permanente, hijos, hermanos dependientes económicamente de quienes aplica esta resolución, mientras ostenten la calidad de estudiante, un descuento en los programas académicos ofertados por la Universidad Cooperativa de Colombia. El valor del descuento aquí regulado será únicamente sobre el costo de la matrícula y corresponde al 50% de esta, con excepción a los programas del área de la salud, de los que se definirá en el parágrafo primero. Este valor se renovará en los siguientes semestres siempre y cuando se mantenga un promedio académico semestral de igual o superior a 4.0 y se eleve, de manera semestral, la solicitud por parte del personal a quien aplica esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para áreas de la salud el descuento será del 20%, pero para mantener el descuento el promedio académico debe ser igual o superior a 4.0.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de renovación deberá hacerse para cada ciclo lectivo, adjuntando los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos, según procedimiento que se establezca para ello. Los descuentos de que trata esta resolución excluyen los derechos de grado y cualquier otro valor pecuniario que deba cancelar el beneficiario o beneficiaria.



PARÁGRAFO TERCERO: El auxilio económico tendrá como límite el número de semestres aprobados para el programa específico.

c. Programas de Extensión y ETDH. Otorgar a los empleados, sus cónyuges, compañeros permanentes, hijos y hermanos dependientes económicamente de quienes aplica esta resolución, un descuento en los programas de extensión y ETDH de la Universidad Cooperativa de Colombia (exceptuando los programas de formación en idioma extranjero), correspondiente al 50% del valor del programa al cual se matricule por cada período académico.

ARTÍCULO TERCERO: DISPOSICIONES FINALES. Los auxilios y beneficios aquí consagrados son personales e intransferibles y en todos los casos, el personal a quien aplique esta resolución no podrá tener sanciones disciplinarias, dentro del año anterior a la solicitud del beneficio.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA Y DEROGATORIA. Esta resolución rige a partir de su expedición, deroga en su integridad la resolución rectoral 111 de 2021 y todas aquellas que la hayan complementado, para establecer mediante esta una actualización del plan de beneficios que aquella contemplaba.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

MÁRITZA RONDÓN RANGEI

Rectora

Gloria Patricia Rave Iglesias

Secretaria General